

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0641/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de
Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintidós del año dos mil veintitrés. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0641/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a
la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728523000156, y en la que se advierte que requirió lo siguiente

"Requiero que me responda Rey Toledo lo siguiente:

¿cual es su experiencia en materia de transparencia?

¿cual es su experiencia en materia de acceso a la información pública?

¿cual es su experiencia en materia de datos personales?

¿cual es su experiencia en materia de gobierno abierto?

¿que es gobierno abierto?

¿que acciones ha emprendido como director en materia de gobierno abierto?" (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/0531, suscrito por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DGA/092/2023, signado por el C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0531:

"...Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DGA/092/2023, que emite la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante; con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000156. ..."

Oficio número OGAIPO/DGA/092/2023:

"En atención a su oficio OGAIPO/UT/0500/2023, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de folio 202728523000156, donde se formulan las siguientes preguntas:

*"Requiero que me responda Rey Toledo lo siguiente:
¿cuál es su experiencia en materia de transparencia?
¿cuál es su experiencia en materia de acceso a la información pública?
¿cuál es su experiencia en materia de datos personales? \n
¿cuál es su experiencia en materia de gobierno abierto?
¿qué es gobierno abierto?
¿qué acciones ha emprendido como director en materia de gobierno abierto?" (Sic)*

Al respecto se emite la siguiente respuesta

Con relación a las preguntas "¿cual es su experiencia en materia de transparencia? ¿Cual es su experiencia en materia de acceso a la información pública? ¿cual es su experiencia en materia de datos personales? ¿Cual es su experiencia en materia de gobierno abierto?"(Sic) El suscrito es Licenciado en Administración Pública; licenciatura orientada a la formación de servidoras y servidores públicos con competencias en materia de rendición de cuentas y transparencia gubernamental. Desde el año 2010 a la fecha he ocupado diferentes cargos en la administración pública estatal y el Poder Legislativo, destacando más de cinco años de experiencia en el Órgano de Fiscalización del Estado en funciones encaminadas a construir una cultura de la transparencia y rendición de cuentas en el Estado. Desde el año 2021 soy integrante de la Red Ciudadana de Combate a la Corrupción del Estado, y asimismo he participado en diferentes cursos y talleres relacionados con la transparencia, Gobierno Abierto y el Combate a la Corrupción.

Para más detalle, adjunto la versión pública de mi currículum vitae:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Rey_Toledo2023.pdf

Respecto a la pregunta ¿que es gobierno abierto? (Sic). Es un modelo de gobierno que establece una relación entre gobierno y sociedad- distinta a la tradicional- basada en la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración (entre gobierno y Sociedad civil).

Comparto la liga del cuadernillo "El ABC del Gobierno Abierto" para más detalle:

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/digital_el_abc.pdf

Finalmente, atendiendo la última pregunta, comparto el informe de actividades de esta dirección, correspondiente al primer trimestre del presente año; mismo que fue remitido y presentada ante el Consejo General del OGAIPO en tiempo y forma:

<https://drive.google.com/file/d/1XCdIKp80C8JTL5PW4bYHo6fAICmj51Yv/view.>" (SIC)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No respondió todas las preguntas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto a medias. Al parecer el Director no tiene ni idea de lo que se hace en el OGAIPO... "reiterar la seguridad de su consideración" solamente refleja arrogancia e inseguridad al cargo que ostenta"

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído

de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0641/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha treinta de junio del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIOP/UT/0608/2023, suscrito por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DGA/114/2023, signado por el C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto, en los siguientes términos

Por medio del presente, y en atención a su oficio número OGAIPO/UT/0577/2023, mediante el cual solicita a esta Dirección de Gobierno Abie1o rendir los alegatos correspondientes respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0641/20• 3/SICOM, me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de mayo del año en curso, a las diecinueve horas con quince minutos fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información pública, con número de folio asignado 202728523000156, en donde se requirió lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Con fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante a través del oficio número OGAIPO/UT/0500/2023.

TERCERO. Mediante oficio número OGAIPO/DGA/092/2023, de fecha 07 de junio del año en curso, esta Dirección emitió la respuesta correspondiente.

CUARTO. Con fecha 07 de junio del año referido, la Unidad de Transparencia de este órgano garante, dio respuesta al solicitante, mediante oficio número OGAIPO/UT/0531/2023, anexando como respuesta el oficio emitido por esta Dirección y mencionado en el punto anterior.

QUINTO. Con fecha 14 de junio del presente año, fue interpuesto el recurso de revisión R.R.A.I. 0641/2023/SICOM, turnado la ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, emitiéndose el respectivo acuerdo de admisión el pasado 16 de junio.

*Teniendo lo anterior a consideración, **SE INFORMA:***

ÚNICO. De la revisión del motivo de inconformidad del recurrente se advierte la queja siguiente:

"No respondió todas las preguntas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto a medias. Al parecer el Director no tiene ni idea de lo que se hace en el OGAIPO... "reiterar la seguridad de su consideración" solamente refleja arrogancia e inseguridad en el cargo" (sic).

Una vez analizado el contenido de la respuesta original emitida respecto a la solicitud con número de folio 202728523000156 y por lo que respecta al motivo de inconformidad se confirma la respuesta otorgada por esta Dirección de Gobierno Abierto mediante OGAIPO/DGA/092/2023, toda vez, que al recurrente le fue proporcionada la versión pública de mi currículum vitae, que da cuenta de mi experiencia profesional en las materias solicitadas y por tanto respondiendo a las preguntas "¿cual es su experiencia en materia de transparencia? ¿cual es su experiencia en materia de acceso a la información pública? ¿cual es su experiencia en materia de datos personales? ¿cual es su experiencia en materia de gobierno abierto?"(sic); no omito señalar que además de ello se le brindó una breve descripción de mi trayectoria pública.

En lo que respecta a la afirmación del recurrente "al parecer el Director no tiene ni idea de lo que se hace en el OGAIPO" se advierte que tal afirmación no tiene correspondencia con alguna pregunta realizada en su solicitud.

Así también, no es óbice señalar que las preguntas por las que el recurrente manifiesta inconformidad no pueden ser respondidas a partir de documentos que obren en los archivos de esta Dirección; esto último, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que establece: "Cuando los particulares presente1 solicitudes de acceso a la información sin identificar la forma precisa la documentación que pudieran contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar una interpretación que les otorgue una expresión documental".

Debido a lo anterior, dichos puntos se consideran como consulta porque no buscan información que generen o posean las unidades administrativas de este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 y 6 fracciones XVII, XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, respecto a la expresión del recurrente "reiterar la seguridad de su consideración" solamente refleja arrogancia e inseguridad en el cargo", esta parte de una deficiente interpretación del escrito de respuesta, toda vez que el mensaje de "despedida" fue dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO y no así al recurrente.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del

Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día catorce de junio del presente año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue

respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso, consiste en determinar si el sujeto obligado respondió o no a todos los planteamientos formulados por el ahora Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado le respondiera el C. Rey Toledo, lo siguiente: ¿cual es su experiencia en materia de transparencia? ¿cual es su experiencia en materia de acceso a la información pública? ¿cual es su experiencia en materia de datos personales? ¿cual es su experiencia en materia de gobierno abierto? ¿que es gobierno abierto? ¿que acciones ha emprendido como director en materia de gobierno abierto? dando respuesta el sujeto obligado; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se respondió a todas las preguntas.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que atendió la solicitud de información, proporcionando la versión pública de su currículum vitae, mismo que da cuenta de su experiencia profesional en las materias solicitadas y por tanto respondiendo a las preguntas "*¿cual es su experiencia en materia de transparencia? ¿cual es su experiencia en materia de acceso a la información pública? ¿cual es su experiencia en materia de datos personales? ¿cual es su experiencia en materia de gobierno abierto?*"(sic); refiriendo que además de ello le brindó una breve descripción de su trayectoria pública. Por otra parte, en lo que respecta a la afirmación del recurrente "al parecer el Director no tiene ni idea de lo que se hace en el OGAIPO" se advierte que tal afirmación no tiene correspondencia con alguna pregunta realizada en su solicitud.

Ahora bien, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma por la respuesta respecto de la experiencia en diversas materias, sin que se observe inconformidad con el resto de los cuestionamientos realizados, por lo que se tiene como satisfecho con la respuesta al no haber sido impugnada.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Conforme a lo anterior, únicamente se analizará los cuestionamientos impugnados.

Así, se observa que el sujeto obligado a través del servidor público respecto del cual se solicitó la información, atendió y dio respuesta, informando cuál es su experiencia respecto de los diversos rubros de lo requerido, manifestando además que para detalle se encontraba la versión pública de su curriculum vitae en la liga electrónica:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Rey_Toledo2023.pdf

De esta manera, del análisis realizado a dicha liga electrónica, se tiene publicada la información curricular del citado servidor público, como se muestra a continuación:

CURRICULUM VITAE
Versión Pública



Licenciado en
Administración Pública
Rey Luis Toledo Guzmán

**DIRECTOR DE
GOBIERNO ABIERTO**

NIVEL ACADÉMICO

Maestrante en Derecho Electoral.

Licenciatura en Administración
Cédula Profesional: 11559576

ÁREA DE CONOCIMIENTOS

Experiencia en la Administración Pública Estatal y el Poder Legislativo del Estado, en funciones relacionadas con evaluación y diseño de políticas públicas, combate a la corrupción, fiscalización del gasto público, transparencia y rendición de cuentas.

CONTACTO

(951) 51 5 11 90 Ext. 209 y 210

FORMACIÓN CONTINUA

DIPLOMADOS

- **Diplomado de la Ley de Disciplina Financiera**
Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.
Marzo - junio 2017.
- **Diplomado de Contabilidad Gubernamental**
Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.
Octubre 2015 - febrero 2016.

SEMINARIOS Y CURSOS

- **Claves de la Reforma Laboral**
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Noviembre 2022.
- **Transparencia Proactiva y Parlamento Abierto, Protección de Datos Personales, Obligaciones de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales y Carga de Información en el SIPOT**
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Abril 2022.
- **Diseño de Indicadores para el Desarrollo Social**
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a través de la plataforma MéxicoX.
Mayo - septiembre 2021.
- **Massive Open Online Course “Responsabilidad Pública y Combate a la Corrupción”**
Centro de Investigación y Docencia Económicas, a través de la Red por la Rendición de Cuentas y con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
2021.
- **Curso abierto masivo en línea “Corrupción”.**
Colegio de México.
Febrero - noviembre 2020.



• Massive Open Online Course “Sistema Nacional Anticorrupción”

Centro de Investigación y Docencia Económicas, a través de la Red por la Rendición de Cuentas y con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
2019.

• Seminario “Combate a la Corrupción e Impunidad en Oaxaca”

Benemérita Universidad de Oaxaca y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, impartido por las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca.
Octubre - noviembre 2019.

• XXXI Encuentro Nacional de Auditores Internos

Instituto Mexicano de Auditores Internos, A. C.
Agosto 2015.

• VII Seminario Nacional para la Prevención y Disuasión del Fraude

Asociación de Examinadores de Fraude Certificados ACFE.
Noviembre 2014.

• Curso “Las Responsabilidades Resarcitorias, Administrativas y Penales derivadas de la Práctica de Auditorías Realizadas por las Entidades de Fiscalización Superior de la Federación y del Estado de Oaxaca”

Public Managment de México, S. C.
julio del 2014.

• Curso “Taller sobre Diseño de Pruebas para la Fiscalización”

Instituto Mexicano de Auditores Internos, A. C.
Junio 2014.

• Curso-Taller: “Matrices de Indicadores de Resultados con Base en la Metodología del Marco Lógico”

Consultores especializados y Soluciones Integrales, S. C.
Abril 2011.

CONFERENCIAS

• “La Importancia de los Datos Abiertos con Perspectiva de Género” y “El Derecho a la Buena Administración desde la Perspectiva del Acceso a las Tecnologías, la Transferencia y la Protección de Datos Personales”, en el marco de la inauguración de “Yo Amo un Oaxaca Honesto con Políticas Públicas Ciudadanas”.

Benemérita Universidad de Oaxaca, Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
Marzo 2020.

EXPERIENCIA LABORAL

• Director de Gobierno Abierto

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Actualmente.





- **Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales**
Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Noviembre 2021 - enero 2023.
- **Asesor Parlamentario de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano**
Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Marzo - noviembre 2021.
- **Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios**
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
Noviembre 2017 - febrero 2018.
- **Coordinador de Proyectos Especiales adscrito a la oficina del Auditor Superior**
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
Julio - noviembre del 2017.
- **Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos**
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
Enero - mayo 2017.
- **Coordinador de Proyectos Especiales adscrito a la oficina del Auditor Superior**
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
Enero - diciembre 2016.
- **Jefe del Departamento del Área de Proyectos Especiales**
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
Septiembre 2012- diciembre 2016.
- **Asesor de Secretario**
Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca.
2013 - 2019.

DATOS RELEVANTES

- Ponente del Webinar: El Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca: Balance y Perspectivas La Alianza Global de Jóvenes Políticos-Oaxaca, La Red Mundial de Jóvenes Políticos-Oaxaca y el Consejo Nacional Juvenil de Ciencia y Humanidades Sede Oaxaca.
Octubre del 2022.
- Ponente en el Conversatorio Virtual "Buenas Prácticas en los Municipios para enfrentar la pandemia COVID-19"
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.1
Junio 2020.

Conforme a lo anterior, debe decirse que en relación al "currículum vitae", se han manejado conceptos para establecer a lo que se refiere, teniéndose entre estos como *"resumen del conjunto de estudios, cargos, méritos, experiencias laborales o premios que una persona ha desarrollado u obtenido a lo largo de su vida tanto académica como laboral. El currículum de trabajo tiende a ser exigido como currículum vitae plantilla, es decir, como un documento indispensable para poder verificar que el candidato es idóneo para optar por un puesto laboral. Este documento tiene la finalidad de recolectar toda la información relevante para un proceso de selección en entrevistas de trabajo. Por lo general, el documento no debe excederse de una página de longitud."*¹

Es decir, en dicho documento se expresa la experiencia tanto laboral como académica que el titular de estos datos ha adquirido a través de su vida.

Así mismo, el artículo 70 fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación de transparencia, el

¹ Fuente: <https://conceptodefinicion.de/curriculum-vitae/>

publicar la información curricular de los servidores públicos, con lo cual se da certeza de los conocimientos que este tiene.

De esta manera, al otorgarse la información curricular del servidor público, se tiene garantizando la información solicitada, pues no obstante que se mencionan las experiencias obtenidas en diversas ramas académicas o laborales, esto se comprueba con la información curricular que al efecto deben de realizar los servidores públicos.

En este sentido, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente resultan infundados, pues el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0641/2023/SICOM.